

385R1185

8. 5. 85

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 123/7

REGLAMENTO (CEE) Nº 1185/85 DE LA COMISIÓN

de 7 de mayo de 1985

por el que se fijan, para la campaña 1984/85, el precio medio del mercado mundial, el rendimiento indicativo y el importe en que ha de disminuirse la ayuda que se pague en Grecia para las semillas de lino

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 569/76 del Consejo, de 15 de marzo de 1976, por el que se prevén medidas especiales para las semillas de lino ⁽¹⁾ y, en particular, el apartado 4 de su artículo 2,

Considerando que debe fijarse anualmente un precio medio del mercado mundial de las semillas de lino de acuerdo con los criterios definidos en el Reglamento (CEE) nº 1774/76 del Consejo ⁽²⁾;

Considerando que el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 1799/76 de la Comisión ⁽³⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1977/80 ⁽⁴⁾, dispone que dicho precio medio será igual a la media aritmética de los precios del mercado mundial contemplados en el mencionado artículo y que se registren semanalmente durante un período representativo;

Considerando que puede estimarse que el período más representativo para la comercialización de las semillas de lino comunitario es el comprendido entre el 3 de septiembre de 1984 y el 22 de marzo de 1985; que procede tomar en consideración dicho período;

Considerando que de la aplicación de las mencionadas disposiciones resulta que el precio del mercado mundial de las semillas de lino debe fijarse como se indica a continuación;

Considerando que el apartado 3 del artículo 81 del Acta de adhesión de Grecia prevé que la ayuda para las semillas de lino cosechadas en dicho Estado miembro se disminuirá en la cuantía de la incidencia de los derechos de aduana aplicados por Grecia a las importaciones del mencionado producto procedentes de terceros países;

Considerando que, en virtud del apartado 2 del Reglamento (CEE) nº 569/76, la ayuda se concede para una

producción que se calcula aplicando un rendimiento indicativo a las superficies sembradas y recolectadas; que dicho rendimiento debe establecerse aplicando los criterios definidos en los Reglamentos (CEE) nº 569/76 y (CEE) nº 1774/76;

Considerando que, con arreglo al apartado 1 del artículo 17 del Reglamento (CEE) nº 1799/76, los Estados miembros productores han facilitado a la Comisión el resultado de los sondeos contemplados en el apartado 2 del artículo 2 *bis* de dicho Reglamento, relativos a los rendimientos en semillas por hectárea registrados para cada uno de los tipos de lino contemplados en los artículos 7 *bis* y 10 *bis* del mismo Reglamento en las zonas homogéneas de producción; que, basándose en dichas indicaciones, procede determinar el rendimiento indicativo en semillas de lino tal como se indica a continuación;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las materias grasas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Para la campaña 1984/85, el precio del mercado mundial de las semillas de lino se fija en 38,227 ECUS por 100 kilogramos.

Artículo 2

Para la campaña de comercialización 1984/85, la ayuda para las semillas de lino se disminuirá en 0,055 ECUS por 100 kilogramos para las semillas recolectadas en Grecia.

Artículo 3

Para la campaña 1984/85, el rendimiento para las semillas de lino, así como las zonas de producción correspondientes, serán los fijados en el Anexo.

Artículo 4

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

⁽¹⁾ DO nº L 76 de 15. 3. 1976, p. 29.

⁽²⁾ DO nº L 199 de 24. 7. 1976, p. 1.

⁽³⁾ DO nº L 201 de 27. 7. 1976, p. 14.

⁽⁴⁾ DO nº L 192 de 26. 7. 1980, p. 24.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 7 de mayo de 1985.

Por la Comisión
Frans ANDRIESSEN
Vicepresidente

ANEXO

Rendimientos indicativos (kg/ha) y zonas correspondientes de producción

I. LINO TEXTIL

	Lino enriado sin desmotar	Los demás tipos de lino
Zona I	1 411	1 659
Las regiones IJsselmeerpolders y Droogmakerijen Noord-Holland así como Noordelijk Kleigebied en los Países Bajos		
Zona II	1 128	1 360
1. Las regiones Droogmakerijen Zuid-Holland y Zuid-Westelijk Kleigebied en los Países Bajos		
2. Los municipios belgas siguientes: Assenede, Beveren-Waas, Blankenberge, Bredene, Brugge, Damme, De Haan, De Panne, Diksmuide (salvo Vladslo y Woumen), Gistel, Jabbeke, Knokke-Heist, Koksijde, Lo-Reninge, Middelkerke, Nieuwpoort, Oostende, Oudenburg, Sint-Laureins, Veurne y Zuienkerke		
Zona III	865	1 057
1. Las demás regiones de los Países Bajos		
2. Las demás regiones de Bélgica		
3. Las regiones francesas siguientes: — el departamento de Nord — los distritos de Béthune, de Lens, de Calais, de Saint-Omer y el cantón de Marquise en el departamento de Pas-de-Calais — los distritos de Saint-Quentin y de Vervins en el departamento de Aisne — el distrito de Charleville—Mezière en el departamento de Ardenes		
Zona IV	757	992
Las regiones francesas siguientes: — los distritos de Arras, de Boulogne-sur-mer, excepto el cantón de Marquise, y de Montreuil en el departamento de Pas-de-Calais — el departamento de Somme — los distritos de Beauvais, de Clermont y de Compiègne en el departamento de Oise		
Zona V	830	948
Las zonas francesas siguientes: — los distritos de Réthel, Sedan, Vouziers en el departamento de Ardenes — los distritos de Laon, Soissons, Château-Thierry en el departamento de Aisne — el departamento de la Marne — el distrito de Senlis en el departamento de Oise — los departamentos de Seine-et-Marne, Essone, Yvelines, Val-d'Oise, Hauts-de-Seine, Seine-Saint-Denis, Val-de-Marne, Eure-et-Loir, Loir-et-Cher, Sarthe — los distritos de Alençon y de Mortagne-au-Perche en el departamento de Orne		
Zona VI	749	970
Las demás regiones de la Comunidad		

II. LINO OLEAGINOSO

Zona I	2 283
Las regiones Northern y South-West del Reino Unido	
Zona II	1 834
Las demás regiones del Reino Unido	
Zona III	1 741
Francia y la República Federal de Alemania	
Zona IV	836
Las demás regiones de la Comunidad	